

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., abril 18 de 2022

REF: N° 110014003078-2019-01863-00

El despacho pasa a revisar los trámites de notificación efectuados por el apoderado judicial de la parte actora según archivos digitales 016, 017, 018, y 019, allegados entre el 18 y 22 de marzo de 2022.

El primero de los archivos (archivo digital 016) corresponde a la notificación realizada el 21 de septiembre de 2021 en cumplimiento de lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Este documento no cumple con los presupuestos legales para tener por surtida la notificación del demandado, dado que se confunda la citación para diligencia de notificación personal prevista en el art. 291 del CGP, con la notificación personal por mensaje de datos según los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Nótese que en el documento enviado se le previene al demandado para que comparezca "dentro de los 2 días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación", situación que no obedece ni a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, ni a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, de manera que, pese a que se acredite que el demandado abrió el mensaje de datos, lo cierto es que no se puede tener por practica su notificación ante el incumplimiento de los términos y formalidades para la práctica de la notificación. Amén de lo anterior, en dicha actuación procesal el demandante omitió relacionar la providencia de fecha 3 de noviembre de 2020, sobre la cual el despacho ordenó su notificación de forma concurrente con el mandamiento de

pago. Y similar yerro ocurre con la notificación efectuada en el archivo digital 017 radicado el pasado 18 de marzo de 2022.

Se le precisa al demandante que, mientras el artículo 291 del CGP establece que la parte interesada debe remitir una comunicación a quien deba ser notificado, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, *previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino*; el Decreto 806 de 2020 establece que no se requiere citación previa y que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En cualquier caso, no es dable confundir en una misma actuación procesal ambas formas de notificación, de manera que el interesado debe optar por utilizar uno de los dos mecanismos, con las precisiones y particularidades del caso.

Por lo demás, los archivos digitales 018 y 019, allegados el pasado 22 de marzo de 2022, que relacionan la "notificación corregida" comenten el mismo error, pues además de confundir el trámite de notificación personal por mensaje de datos del Decreto 806 de 2020, con la citación para notificación personal, omiten relacionar la providencia de 3 de noviembre de 2020 y están ausentes del correo electrónico remitido por el interesado, allegando la certificación de envío del documento, sin que el despacho conozca el contenido del mensaje de datos enviado, circunstancia que impide analizar su formalidad y por ende emitir un pronunciamiento de fondo sobre el particular.

Sin perjuicio de lo anterior, como quiera que hay certeza de la dirección de correo electrónica del demandado y dado que el actor no ha podido cumplir con la carga procesal impuesta, en uso de las facultades previstas en el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP, se ordenará a la secretaría del despacho que directamente gestione el trámite de notificación de la parte demandada de acuerdo con la información aportada por el ejecutado en el archivo digital 006,

pudiendo acudir al trámite dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con las formalidades del caso y con las precisiones impartidas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bfa8cf7e23c30126526294ff325cd218a2a7bbb33f27e228a74fa7ed678d24**
Documento generado en 19/04/2022 06:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>